

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2020 00841

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Chevyplan S.A. en contra de José Álvaro Torres Molano, por los siguientes conceptos del pagaré No. 185655:

1. \$2.671.826,00 como capital.
2. \$170.412,00 por concepto de seguros.
3. \$51.267,00 por concepto de intereses.
4. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro del automotor gravado identificado con las placas EBT-836. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Reconócese al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9ff20c5133940fbe1bfb25325b4965883953c5fb2c2423875bb9547f
46c00df**

Documento generado en 30/11/2020 04:56:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**